



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2021-00373-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: ARMANDO DE JESUS MORA SUAREZ.

DEMANDADO: CONYEP ISABEL OROZCO BARRAGAN.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que procedente del Juzgado **Primero de Familia de Barranquilla en atención a lo requerido conforme a lo ordenado en diligencia llevada a cabo el día 14 de diciembre de 2021, se recibió el expediente contentivo de la Acción de Alimento impetrada por la señora CONYEP ISABEL OROZCO BARRAGAN**, en contra del señor ARMANDO DE JESUS MORA SUAREZ, bajo el radicado 2019-00514. QUE Eestá pendiente señalar nueva fecha para audiencia ya que la programada para el día de marzo 16 del corriente, no se pudo realizar porque la señora juez se encontraba en escrutinios. Sírvase proveer. Soledad, mayo 13 de 2022.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MAYO TRECE (13) DE
DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Visto y corroborado el anterior informe secretarial se fijará nueva fecha para continuar con la audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso. La cual se llevará a cabo de acuerdo a los parámetros establecidos en auto de fecha noviembre 30 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fíjese fecha para la continuación de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, para el día Veintidós **(22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las 9:00 A.M.**, la cual se desarrollará preferiblemente de manera virtual, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.
2. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. WhatsApp: 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

